República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado	**:**	680014003018-2020-00316-00
Auto	**:**	T-316-00
Proceso	**:**	Acción de Tutela
Accionante	**:**	CARLOS MARIO RAMON RIBERO GARCÍA
Accionado	**:**	SANITAS EPS
Fecha	**:**	Primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por CARLOS MARIO RAMON RIBERO GARCÍA en contra de SANITAS EPS por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la Seguridad Social, Salud y vida en condiciones Dignas.

Así mismo considera este despacho pertinente vincular a las siguientes entidades por considerar que aquellas tienen incidencia en la resolución de la situación jurídica o bien le son extensibles sus efectos:

- Administradora de los Recursos del sistema General de seguridad social en salud, en adelante ADRES.
- Secretaria territorial de Salud de Santander del Ministerio de Salud Nacional.

Por último, se decretará la medida provisional solicitada, ya que del examen de los anexos allegados se establece que efectivamente existe una orden medica para el medicamento que necesita con urgencia el accionante.

En mérito de lo anteriormente descrito, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA presentada por CARLOS MARIO RAMON RIBERO GARCÍA en contra de SANITAS EPS.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las siguientes entidades: ADRES y a la Secretaria territorial de Salud de Santander del Ministerio de Salud Nacional.

TERCERO: DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL a cargo de SANITAS EPS la siguiente: PROCEDA con la entrega inmediata con la entrega del medicamento RISANKIZUMAB en la misma dosis que fue ordenada por la Dra. Luz Dary Valencia Diaz en el número de prescripción 20200723199021154329 del 23 de julio de 2020 al accionante ARLOS MARIO RAMON RIBERO GARCÍA.

CUARTO: NOTIFICAR exclusivamente por CORREO ELECTRÓNICO de forma INMEDIATA al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada, así como a las vinculadas, Adviértasele que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las ACCIONADAS QUE TIENE UN TÉRMINO DE DOS DÍAS PARA CONTESTAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El Auto fechado el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes el día 02 de SEPTIEMBRE de 2020 por estado electrónico.

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce3b4d286247b08328138fddc07a1b4b079aeb0d64fdc72a3cd90c8430f5b624
Documento generado en 01/09/2020 05:21:34 p.m.